

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00599 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: EDGAR ARIZA VIRVIESCAS

AUTO

La apoderada de la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A., mediante escrito presentado, a través de correo electrónico el 18 de agosto del año en curso, solicita *“se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo laboral, en vista de que según documentos aportados directamente a PROTECCION SA, se logró verificar que el ejecutado no tiene saldo pendiente por cobrar, de tal manera se hace necesario terminar el proceso y levantar las medidas decretadas.”*

Al respecto, encuentra el Despacho, que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso, al ejecutado EDGAR ARIZA VIRVIESCAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutado EDGAR ARIZA VIRVIESCAS, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8fe3dcf50750e21e37a6703e98f2e0cbd60fac44ef3d52e3f269d30f885cfea

Documento generado en 20/08/2021 04:47:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**